



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales de esta Entidad Local, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 29 n) y 183 de la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón y 96 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO

Tienen la consideración de comunales aquellos bienes cuya titularidad pertenece a la Entidad Local y cuya utilización, aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS

Estos bienes comunales, como bienes de dominio público que son, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 5. ACTOS DE DISPOSICIÓN

Las Entidades Locales velarán por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento de sus bienes comunales.

El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará, preferentemente, en régimen de explotación colectiva o comunal.

Cuando este aprovechamiento y disfrute general simultáneo de bienes comunales fuere impracticable, regirá la costumbre u ordenanza local al respecto, y, en su defecto, se efectuarán adjudicaciones de lotes o suertes a los vecinos, en proporción directa al número de familiares a su cargo e inversa a su situación económica.

Las Ordenanzas locales podrán establecer condiciones de residencia habitual y efectiva y de permanencia en el Municipio para acceder a su disfrute, así como los requisitos que consideren necesarios para acreditar el hecho del cultivo en forma directa y personal y las modalidades del mismo. Si estas condiciones supusieran la exclusión de determinados vecinos del aprovechamiento, las Ordenanzas serán aprobadas por el Gobierno de Aragón, previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Si esta forma de aprovechamiento y disfrute fuera imposible, el Gobierno de Aragón podrá autorizar su adjudicación en pública subasta¹, mediante precio, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los postores que sean vecinos. *Por Acuerdo municipal adoptado por la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, podrá fijarse una cuota anual que deberán abonar los vecinos por la utilización de los lotes que se les adjudiquen, para compensar estrictamente los gastos que origine la custodia, conservación y administración de los bienes.*

¹ Téngase en cuenta que el término subasta pública ha desaparecido desde la publicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que pasará a denominarse como Oferta Económicamente Más Ventajosa, Un Único Criterio de Adjudicación, al Mejor Precio.



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 6. DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNALES

A) POR FALTA DE USO

Los bienes comunales que por su naturaleza intrínseca o por otras causas no hubieren sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos de su carácter comunal y calificado como patrimoniales.

La desafectación requerirá tramitación de procedimiento, con información pública por plazo de un mes, Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y posterior aprobación del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

En estos casos, si fueran susceptibles de aprovechamiento agrícola, de pastos o de otro tipo, su destino preferente será su arrendamiento a los vecinos del Municipio, bien individualmente, bien agrupados en cooperativas o sociedades que permitan la rentabilidad de su explotación.

B) PARA SU POSTERIOR CESIÓN

En virtud del artículo 13 del Decreto 347/2002, la desafectación de bienes comunales para la posterior transmisión del dominio a título oneroso o gratuito o para su permuta con otros bienes inmuebles, requerirá la tramitación de procedimiento con los siguientes requisitos:

- a. Acuerdo inicial del Pleno, debidamente motivado, en que se justifique el interés municipal.
- b. Información pública por plazo de un mes.
- c. Resolución de reclamaciones y aprobación provisional por el Pleno por mayoría de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.
- d. Aprobación del Gobierno de Aragón, con expresa declaración de la utilidad pública o social del fin que motiva la transmisión.



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

Los mismos requisitos serán necesarios para la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso de los mismos para una finalidad de interés general del Municipio a otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7. TIPOS DE APROVECHAMIENTO

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:

- Aprovechamiento Agrícola.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO

Todos los interesados que deseen aprovechar APROVECHAMIENTO AGRICOLA de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento.
- Justificante acreditativo en el que conste que el domicilio fiscal está en el municipio de residencia y empadronamiento.
- Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento de PARCELAS.
- Justificante de estar al corriente de pago de los Impuestos Municipales.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes del 1 de septiembre del año que corresponda.



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 9. CONCESIÓN DEL APROVECHAMIENTO

El Alcalde examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión para el aprovechamiento AGRICOLA, y propondrá al Pleno² para que las conceda, atendiendo a los siguientes criterios:

Que se especifican en el Art. 10 y en el Art. 18 del citado aprovechamiento.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de AGRICOLA con indicación de su titular, PARCELA -ROTURO, concreto ámbito donde puede llevar a cabo las labores AGRICOLAS y cualquier otra que se considere relevante.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO

La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de 10 años, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento consistirá en uso directo no permitiéndose ni el arriendo ni el subarriendo.

Serán titulares de concesiones para aprovechamiento los vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Condiciones de residencia habitual y efectiva y de permanencia en el Municipio para acceder al disfrute de sus bienes comunales. La transmisión de las concesiones para aprovechamiento de bienes comunales se realizará de la siguiente forma:

² Según el artículo 29.2 n) de la Ley 7/1999, de 9 de abril. Téngase en cuenta asimismo el artículo 126.4 g) de dicha ley.



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

- a. Pasarán a los hijos solteros en caso de fallecimiento de los padres.
- b. Pasarán a las viudas-os en caso de fallecimiento de cónyuges o de parejas de hecho.

Las concesiones otorgadas se podrán modificar de la siguiente manera Según la situación que se produzca para cada caso en concreto.

Se establece un canon anual de 220 € por ROTURO según el tipo de aprovechamiento. Este canon se actualizará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, dictado por el Instituto Nacional de Estadística.

ARTÍCULO 11. PARCELAS SOBRANTES

En el caso de quedar parcelas sobrantes, se ofrecerá a los vecinos con aprovechamientos colindantes y si a pesar de ello no se adjudicase, se podrá optar por realizar una adjudicación mediante subasta pública³ o procedimiento negociado si esta queda desierta.

TÍTULO IV. EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 17. APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales no comprenderán la de los pastos, ni parideras, apriscos o albergues de ganado que en las mismas se encuentren ubicados, estando obligado el titular de la concesión a poner los mismos a disposición del Ayuntamiento en la forma y tiempo que en cada caso se le indique.

Las concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas comunales se otorgarán por un periodo de 10 años, renovables tácitamente por 10 años, de no mediar renuncia del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento.

³ Téngase en cuenta que el término subasta pública ha desaparecido con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público pasando a denominarse «Oferta Económicamente Más Ventajosa, un Único Criterio de Adjudicación, al Mejor Precio».



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 18. DERECHO AL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

A los aprovechamientos agrícolas tiene derecho todos aquellos que cumplan todas y cada una de las condiciones que a continuación se regulan:

1. Condiciones de residencia habitual y efectiva y de permanencia en el Municipio, cuando haya más de 90 días acumulables se perdería el derecho. Si la ausencia es por enfermedad se tiene que presentar justificante médico con prorrogas de 15 a 30 días.
2. Empadronamiento en el municipio, con una antigüedad de 1 año.
3. Que tengan hogar abierto.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS AGRICULTORES

Las obligaciones de los agricultores titulares del aprovechamiento agrícola son las siguientes:

- No labrar ciertas parcelas durante el período comprendido entre 15 de agosto y 15 de septiembre.
- Mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que se pueda modificar su configuración o elementos que la integran sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- Satisfacer el importe de los gastos que originen las modificaciones que se tengan que realizar en las parcelas comunales.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento agrícola anual 220€.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DEL DERECHO AL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA

El derecho de aprovechamiento agrícola se perderá en los siguientes casos:

- *Cuando lo solicite el interesado.*
- *Por empadronamiento en otro Municipio.*
- *Cuando no tenga hogar abierto.*
- *Cuando se constate que el empadronado no reside de forma legal, real y efectiva en el Municipio.*



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

- *Cuando hay tres meses de ausencia- se pierde el derecho.*
- *Por el impago del canon de aprovechamiento agrícola.*
- *Por la comisión de infracciones graves o muy graves.*

TÍTULO V. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. CLASES DE INFRACCIONES

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves:
 - Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
 - Realizar las labores de agricultura en zona no adjudicada al interesado.
 - No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
 - No abonar el canon de aprovechamiento.
 - La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.
3. Son infracciones muy graves:
 - La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 22. CLASES DE SANCIONES

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento de parcelas - roturos.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de 178.50 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de 200 €.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 250 €.



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

ARTÍCULO 23.

No se pagarán por este Ayuntamiento los daños que se produzcan por la caza en las parcelas de propiedad municipal y que tiene arrendadas a vecinos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento de CAMAÑAS se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Camañas, a 10.05.2017
ALCALDESA,

Fdo.: SARA ROS CARDO